

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO VILLALVARENSE DE LA JUVENTUD.

FELIPE CRUZ CALVARIO, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Acuerdo de fecha 29 de Febrero de 2008, en donde se autorizó por unanimidad de los integrantes del Cabildo el *Reglamento del Instituto Villalvarense de la Juventud*.

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, LICDA. MÓNICA LIZETTE GUTIÉRREZ MENDOZA Y LIC. PETRONILO VÁZQUEZ VUELVAS, el primero como Presidente y los demás como Secretarios, integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, ante ustedes con el respeto que les es debido, comparecemos a exponer:

Que con la responsabilidad antes descrita y con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Capítulo IV, Artículo 63, incisos a) y f). Es que nos permitimos presentar ante Ustedes el Dictamen de Reglamento que regulará el Instituto Villalvarense de la Juventud en este municipio, por lo que bajo ese contexto se remite el presente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que con fecha 15 de febrero de 2008 en sesión ordinaria de cabildo misma que se encuentra consignada en el acta número 56 fue turnado a esta comisión el proyecto de dictamen del reglamento del Instituto Villalvarense de la Juventud para este municipio.

SEGUNDO.- Solicitando a esta comisión emitir dictamen a la brevedad posible toda vez que el presupuesto de dicho instituto aprobado por el pleno de este cabildo no ha podido ser ejercido.

TERCERO.- Que dicho documento fue revisado por quienes integramos la comisión en varias reuniones de trabajo con la finalidad de verificar que se encuentre apegado al resto de los ordenamientos jurídicos aplicables en el municipio y para lo cual hemos adecuado el mencionado ordenamiento.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento debe ser un impulsor del desarrollo pleno de la juventud a través de la integración y participación de esta en la vida económica, laboral, política, cultural, social, deportiva y recreativa por medio de la creación e implementación de acciones integrales que promuevan la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes del municipio. Objeto del presente Reglamento.

Por lo anteriormente narrado, se emite el presente

DICTAMEN

PRIMERO.- Que después de analizar el proyecto de Reglamento del Instituto Villalvarense de la Juventud para este municipio esta comisión dictamina aprobar dicho reglamento antes mencionado el cual se entrega en el anexo del presente.

SEGUNDO.- Se ordene a la Secretaría del Ayuntamiento una vez aprobado el presente dictamen realice los trámites correspondientes para la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2008

C. FELIPE CRUZ CALVARIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS, RÚBRICA.
LICDA. MÓNICA LIZETTE GUTIÉRREZ MENDOZA SECRETARIA, RÚBRICA. **LIC. PETRONILO VÁZQUEZ VUELVAS**, SECRETARIO, RÚBRICA.

A lo que el pleno del H. Cabildo después de analizar el reglamento anterior lo **APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

SÍNDICO VÍCTOR CHAPA FARÍAS, RÚBRICA, REGIDOR JESÚS ADÍN VALENCIA RAMÍREZ, RÚBRICA, REGIDORA MÓNICA LIZETTE GUTIÉRREZ MENDOZA, RÚBRICA, REGIDOR RAMÓN CASTAÑEDA PÉREZ, RÚBRICA, REGIDORA ELVIRA CERNAS MÉNDEZ, RÚBRICA, REGIDORA YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN, RÚBRICA, REGIDOR LUIS ÁVILA AGUILAR, RÚBRICA, REGIDOR PETRONILO VÁZQUEZ VUELVAS, RÚBRICA, REGIDORA ALICIA RADILLO CARRILLO, RÚBRICA, REGIDOR FRANCISCO PALACIOS TAPIA. RÚBRICA, REGIDOR J. JUBAL AYALA JIMÉNEZ, RÚBRICA.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO
VILLALVARENSE DE LA JUVENTUD**

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Febrero de 2008, tuvo a bien con fundamento en los artículos 45 fracción I a) p) artículo 79, 80, 82 y demás relativos a la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Colima, expedir el presente Reglamento del Instituto Villalvarense de la Juventud.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II y 88 de la Constitución Política del Estado de Colima; y 45 fracción I a) p) artículo 79, 80, 82 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Con el presente Reglamento se crea el Instituto Villalvarense de la Juventud como un organismo público descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

Instituto.- Al Instituto Villalvarense de la Juventud.

Reglamento.- El Reglamento del Instituto Villalvarense de la Juventud.

Jóvenes.- A la población objetivo cuyo rango de edad comprende entre los 12 y 29 años de edad.

Consejo.- Al Consejo Directivo.

Director.- Al Director General del Instituto Villalvarense de la Juventud.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto podrán en la medida de sus capacidades apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene como objetivo general:

Promover el desarrollo pleno de la juventud a través de la integración y participación de ésta en la vida económica, laboral, política, cultural, social, deportiva y recreativa, por medio de la creación e implementación de acciones integrales que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivos específicos:

- Ser un órgano de apoyo capaz de responder a las necesidades de la juventud del Municipio.
- Crear las condiciones y oportunidades para que los jóvenes se desarrollen en el ámbito laboral, económico y productivo.
- Coadyuvar con el municipio en el diseño y aplicación de la Política Pública Municipal en materia de Juventud.
- Impulsar la participación de las y los jóvenes en el ámbito político y social, propiciando alternativas para el desarrollo de sus habilidades.
- Mantener una juventud informada y actualizada en materia de prevención de riesgos y enfermedades, adicciones, embarazos no planeados.
- Impulsar una mentalidad de responsabilidad ecológica y social entre los jóvenes y su entorno.
- Ser un vínculo entre los jóvenes y las instancias de juventud Estatales, Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- Para efectos del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. De acuerdo al presente Reglamento y a las disposiciones legales del Municipio, celebrar y suscribir convenios y acuerdos de apoyo y colaboración con las instancias gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno, así como con órganos no gubernamentales, sociales y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de unir esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y acciones en beneficio de las y los jóvenes.
- II. Elaborar, coordinar e instrumentar con base al diagnóstico de la realidad actualizada de la juventud del Municipio, el plan de trabajo que se llevará con el que funcionará el Instituto, así como evaluar periódicamente su ejecución.
- III. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar acciones, programas y políticas dirigidas a resolver cualquier tipo de problemática de las y los jóvenes.
- IV. Promover acciones que reconozcan públicamente a las y los jóvenes por aquellas labores o trayectorias sobresalientes y que contribuyan al desarrollo de la sociedad.
- V. Elaborar estudios e investigaciones en materia de juventud, clasificar y documentar los resultados para mantener un diagnóstico actualizado de ésta.
- VI. Otorgar a la o al Presidente Municipal, así como a las dependencias Municipales, Estatales y Federales la información que requieran información en materia de juventud respecto del Municipio.
- VII. Realizar actividades y acciones de forma individual o coordinada con otras instituciones públicas, privadas, asociaciones o institutos que promuevan la participación y recreación de las y los jóvenes.
- VIII. Llevar a cabo acciones que promuevan e impulsen las expresiones culturales en las y los jóvenes.
- IX. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con particulares que hayan sido beneficiados por programas, convocatorias y acciones del Instituto.

- X.** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal y legislación estatal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de garantizar el marco legal que permita el desarrollo de las y los jóvenes.
- XI.** Difundir e informar a la sociedad en general de todas las acciones y programas que lleve a cabo el Instituto.
- XII.** Crear, producir y publicar todas las obras y materiales impresos y electrónicos que contengan información acerca de estudios e investigaciones acerca de la problemática y situación de la juventud del Municipio.
- XIII.** Brindar a cualquier ciudadano, organización o institución que lo solicite por escrito, información del desarrollo y trabajo del Instituto.
- XIV.** Prestar todos aquellos servicios que la juventud requiera para su desarrollo académico, empresarial, profesional y laboral, esto de acuerdo a las posibilidades económicas, materiales y humanas del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8- Los órganos de Gobierno del Instituto son:

- I.** Consejo Directivo.
- II.** Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9- El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto y ejercerá sus decisiones de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 10- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I.** Un Presidente, quien será la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe en su representación.
- II.** Un secretario técnico que será el Director del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto y estará a cargo de las sesiones.
- III.** Tres vocales integrados por los titulares de las dependencias Municipales de:
 - a) El regidor o regidora presidenta(e) de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
 - b) Director de Deportes.
 - c) Director de Cultura.
- IV.** Asimismo, se integrarán 2 representantes de instituciones públicas externas al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, quienes serán designados por el presidente Municipal y que deberán tener las siguientes características:
 - a) Representante de alguna institución pública de educación superior en el Municipio.
 - b) Representante de alguna institución de salud pública en el Municipio.

Cada miembro propietario del Consejo deberá designar a un suplente, cuyo cargo no podrá ser inferior al segundo nivel del nombramiento del titular, en los términos del presente reglamento gozará de los mismos derechos y obligaciones que el titular.

ARTÍCULO 11- Los miembros del Consejo contarán con derecho a voz y voto, en el caso de los vocales de la fracción IV del artículo anterior, éstos permanecerán en su cargo por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelectos únicamente en una segunda ocasión.

El nombramiento de los vocales y de los representantes de Instituciones Públicas en el Consejo será honorífico y por lo tanto no serán remunerados.

ARTÍCULO 12- El Consejo sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, de acuerdo a un calendario aprobado por el mismo en la primera sesión. Para que los acuerdos tomados tengan validez, deberán contar por lo menos con la aprobación de la mitad más uno de los miembros.

En el caso de las sesiones extraordinarias, estas se realizarán cuando las condiciones lo ameriten y de ambas sesiones se deberá de levantar acta que deberá ser firmada por los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 13- La convocatoria a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo deberá estar acompañada por la orden del día, la cual tendrá que incluir los asuntos a tratar y deberá convocarse cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 14- Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por la o el Secretario, la o el Presidente.

ARTÍCULO 15- Para que las sesiones tengan validez, estas deberán haber sido convocadas con el plazo señalado en el artículo anterior y contar con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no haber quórum, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 24 horas, cuya sesión será válida con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16- El secretario técnico, será el responsable de elaborar el acta de hechos en cada sesión, misma que deberá incluir todos los acuerdos y determinaciones del Consejo, tomando la votación en cada uno de los asuntos a tratar establecidos en la orden del día.

ARTÍCULO 17- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir los representantes de organizaciones civiles, instituciones públicas y privadas, así como a la sociedad en general.

ARTÍCULO 18- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar el plan de trabajo anual del Instituto en lo general, que deberá ser propuesto por el Director, así como sus modificaciones en caso de ser necesarias;
- II. Revisar y evaluar al menos una vez al año, las acciones, programas y políticas implementadas en materia de juventud;
- III. Revisar, analizar y en su caso autorizar la suscripción de y/o contratos con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones sociales, privadas y no gubernamentales;
- IV. Aprobar y modificar el proyecto de presupuesto de ingresos de recursos económicos que se presentará al H. Ayuntamiento a propuesta del Director del Instituto;
- V. Aprobar el gasto del presupuesto para cada uno de los programas y acciones del Instituto;
- VI. Solicitar al Director del Instituto el informe semestral en el que de cuenta de la correcta aplicación de los recursos, que fueron destinados al instituto en el presupuesto.
- VII. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar el Instituto con terceros, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Aprobar y en su caso modificar el organigrama del Instituto a propuesta del Director atendiendo a los principios de eficiencia, profesionalismo, ética y productividad;

- IX. Aprobar y en su caso modificar los manuales de procedimientos del Instituto a propuesta del Director;
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director a los empleados del Instituto.
- XI. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto y;
- XII. La demás que señale este Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19- La Dirección del Instituto tiene a su cargo la representación y dirección administrativa del mismo y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomadas en el Consejo.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliarán de las áreas administrativas que se creen para el óptimo cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 20- La dirección General estará a cargo de un joven mujer o varón quien será designado por la o el Presidente Municipal por un periodo de 3 años, quien deberá contar con las aptitudes y cualidades para dar respuesta a las demandas de la juventud del Municipio.

ARTÍCULO 21- Para ser designado Director General del Instituto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos y contar con una residencia mínima de 3 años en el Municipio.
- II. Contar con estudios mínimos de nivel superior.
- III. Tener experiencia comprobable en el servicio público o en labor social al servicio de la juventud, en el municipio y / o en el estado.
- IV. Tener entre 22 y 30 años de edad al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 22- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Elaborar, impulsar e implementar programas, acciones y políticas que estén dirigidos a atender y solucionar las demandas de la juventud del Municipio.
- III. Proponer a la aprobación del Consejo los planes, programas y políticas a desarrollar para su aprobación.
- IV. Realizar acciones específicas que beneficien a la juventud del Municipio.
- V. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo.
- VI. Suscribir convenios y contratos de colaboración y coordinación con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones sociales, privadas y no gubernamentales nacionales e internacionales, aprobados por el consejo.
- VII. Coordinar el trabajo de las diferentes áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VIII. Celebrar en representación del Instituto convenios, contratos y acuerdos aprobados por el consejo, con personas físicas y morales con el objeto de recuperar apoyos realizados por el Instituto.
- IX. Someter al Consejo el proyecto de presupuesto del Instituto.
- X. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XI. Desarrollará instrumentos de evaluación y medición de los programas, acciones y políticas llevadas a cabo.

XII. Investigar, recopilar, actualizar y publicar la información en materia de juventud del Municipio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 23- La Contraloría Municipal será la responsable de la supervisión, control y vigilancia del buen uso de los recursos públicos del Instituto.

ARTÍCULO 24- El Consejo podrá supervisar, vigilar y pedir informes en el momento que así lo determine, para conocer la situación financiera del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1- El presidente Municipal en un plazo no mayor de 10 días después de haber sido aprobado y publicado este Reglamento, deberá nombrar a quien representará como Director al Instituto.

ARTÍCULO 2- Después de 15 días hábiles de haber sido aprobado y publicado el presente Reglamento, el Director del Instituto deberá convocar los miembros del Consejo según lo señalado en el artículo 10, 13 y 14 del presente Reglamento, con el objeto de instalar al Consejo Directivo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
Villa de Álvarez, Col. 05 de Marzo de 2008

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE CRUZ CALVARIO. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. RAMÓN DEL TORO VELASCO. Rúbrica.